



El Excelentísimo Señor Don Francisco de Saavedra, Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Real Hacienda, de orden del Rey, y en Papel de 6 de este mes me comunica lo siguiente:

„En oficio de 20 de Noviembre último me dice el Señor Don Juan
„Manuel Alvarez lo siguiente: Habiendo hecho presente el Conde de
„Revillagigedo, que en las Maestranzas de Artillería de España se con-
„sume mucha madera de Alamo negro, que hay grande escasez de ella,
„y que para evitar su compra en los Reynos extrangeros, sería muy
„útil promover la siembra y plantío de los referidos Arboles en los para-
„ges mas á propósito de la Península, y sobre todo en los inmediatos
„á las Costas de mar, ha resuelto S. M. que así se execute. Y de Real
„orden lo traslado á V. S. para que tome las providencias mas eficaces
„en el particular, y terreno de la demarcacion de su cargo.“

Cuya Real órden la comunico á Vm. para que disponga su cumplimiento en la parte que le toca, haciéndola saber á las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de ese Partido, por vereda, ó en la forma menos costosa á estos, á fin de que haciéndola poner en los Libros de sus Acuerdos, la cumplan y guarden inviolablemente, en el concepto de que serán responsables si no la observasen y guardasen, sobre que en cargo á Vm. la mayor vigilancia; y del recibo de esta, y de quedar en su inteligencia, me dará aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1797. =
Miguel de Mendinueta. = Señor Don Matheo de Lezaeta y Zúñiga.

AUTO. Guárdese y cúmplase la Real Orden de S. M. comunicada por el Excelentísimo Señor Don Francisco Saavedra, Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Real Hacienda, al Señor Don Miguel de Mendidueta, Juez Conservador de Montes y Plantíos de las veinte y cinco leguas de la Corte, y por dicho Señor á S. S. en fecha de veinte y nueve de Diciembre del año próximo pasado, la qual se imprima, y tiren de ella los exemplares correspondientes á los Pueblos de esta Subdelegacion, á cuyas Justicias se remitan, dexando á cada una un exemplar para que la haga saber en Ayuntamiento ó Concejo, y se tran-

suntem á la letra en los Libros de Acuerdos, la cumplan y guarden inviolablemente, en el concepto de que serán responsables si no la observasen y guardasen; y para que de ningún modo tengan excusa en la siembra y plantío de Alamos negros en los parages mas á propósito de sus respectivos territorios, acompañe á cada exemplar otro del método que deberán observar las Justicias para promover este plantío, que reserva S. S. formar con separacion, quedando en este Expediente el original. Dichas Justicias pondrán recibo de la entrega de la Orden, é Instrucción metódica para el plantío, á la que se arreglarán, executando todos sus particulares con la mayor vigilancia. Y por este Auto de Cumplimiento así lo mandó el Señor Don Matheo de Lezaeta y Zúñiga, Regidor perpetuo de la Ciudad de Avila, Corregidor, Capitan á Guerra de esta de Segovia, Juez Subdelegado de Montes y Plantíos de ella y su Provincia, y lo firmó en ella á tres del mes de Enero de mil setecientos noventa y ocho, de que yo el Escribano doy fe. = Don Matheo de Lezaeta y Zúñiga. = Ante mí. = Juan de Sierras y Gill.

AUTO. Procediendo á formalizar el método que deben observar las Justicias de los Pueblos de la Subdelegacion de esta Ciudad y Provincia, á consecuencia de la reserva hecha en el Auto de Cumplimiento de la Orden de S. M. el Señor Don Matheo de Lezaeta y Zúñiga, Regidor perpetuo de la Ciudad de Avila, Corregidor, Capitan á Guerra por S. M. de esta dicha Ciudad, Juez Subdelegado de Montes y Plantíos de su Provincia, dixo, que para que las Justicias no aleguen ignorancia en el plantío y cría de Alamos negros, se observe por todas el siguiente

Método para criar Alamos negros por su semilla, y en el interin, y para no suspender la ejecucion de la orden, medios para su Plantio.

1º La semilla del Alamo negro es una almendrilla encarnada que se nota en ciertas hojuelas que arroja el árbol antes que la hoja en los extremos de las ramas mas delgadas, y unas sobre otras se dexan ver apiñadas como tela de cebolla.

2º Estas hojuelas caen del árbol luego que están maduras, y quiere arrojar la hoja: las que caen últimamente de las ramillas mas cargadas, tienen la almendrilla mas crecida, y son las mejores para sembrar.

3º Antes de sembrarlas se deben recoger, y poner al sol sobre paño ó manta por espacio de ocho dias, ó revolviéndolas cada uno de ellos, y librándolas de toda humedad hasta que estén secas, que será quando tomen el color de tela de cebolla.

4º Entre tanto se prepara la tierra en los términos siguientes: En sitio libre de animales, y de buena tierra, sin cantos ni malas hierbas, se formarán heras de ocho pies de largo y dos de ancho cada una, lo mismo que las disponen los hortelanos para sembrar sus hortalizas, dexándolas, si es posible, en términos de poderse regar. Un corto terreno basta para semillero, y convendrá que se cerque.

5º Antes de tirar la semilla se humedecerá la hera con regadera, ó echando el agua de un pellejo, jarro ó cántaro con tiento solo lo preciso para que se pegue á la tierra la hojuela; en seguida se tenderá ésta con la mano y con la posible igualdad, de modo que quede cubierta toda la tierra. Hecho esto se cubrirá dicha semilla con tierra mantillo, la precisa para que no se vea la semilla, acribándola para que no le caigan piedras: luego se vuelve á regar como antes, y este riego se debe dar todos los días que no llueva hasta que nazcan los arbolillos, y siempre con regadera ó otra vasija, y lo preciso para humedecer y ablandar la corteza que cria la tierra.

6º A los quince días mas ó menos, segun el temporal, se ven nacer infinitos arbolitos, que crecerán á proporcion del cuidado de regarlos como va dicho, y despues de haber salido de la tierra podrán regarse de pie donde haya proporcion, segun lo exigiesen los calores del verano.

7º La siembra se hará en dia sereno y suave del mes de Mayo quando esté preparada la tierra y cogida la semilla. Por el Noviembre se verán ya arbolitos con muchas ramas, particularmente los que hayan percibido mas humedad: estos deben podarse al caérsele la hoja, y permaneciendo en el semillero otro año mas, habrán de trasplantarse por el Noviembre ó Diciembre siguientes, notando que si el trasplanto se hiciese en sitios donde entren los ganados, no deberán executarse hasta que estén los árboles libres de sus dientes, cuidando entre tanto de regarlos solo en el verano.

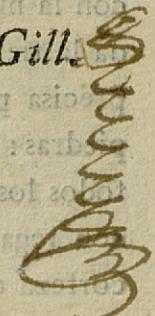
8º Como es preciso algun tiempo para criar viveros y trasplantar los árboles, y en el ínterin no podria adelantarse la cria de esta madera, que es tan necesaria y recomendada por S. M. para que no se demore la ejecucion de su real orden, las Justicias de los Pueblos de esta Subdelegacion acudirán por los árboles, si no los tuviesen en terrenos de su Jurisdicion á la Real Sociedad económica de esta Ciudad, donde y sus viveros recibirán los que pidan proporcionalmente: en el concepto de que si procediesen con indolencia en un asunto tan importante, se les hará el mas estrecho encargo; y baxo del mismo remitirán dichas Justicias en todo el mes de Marzo de cada un año testimonio por el que acrediten lo

que

que adelanten en este asunto, al Oficio de la Comision. Segovia y Enero cinco de mil setecientos noventa y ocho. = Don Matheo de Lezaeta y Zúñiga. = Ante mí. = Juan de Sierras y Gill.

Cuya Real Orden, auto y demás que va inserto corresponde con su original que por ahora queda en mi poder y Oficio de la Comision que regento, de que doy fe, y á que me remito. Segovia cinco de Enero de mil setecientos noventa y ocho.

Juan de Sierras y Gill.



Yo Juan de Sierras y Gill, de la Comision que regento, de que doy fe, y á que me remito. Segovia cinco de Enero de mil setecientos noventa y ocho. = Don Matheo de Lezaeta y Zúñiga. = Ante mí. = Juan de Sierras y Gill.

Como se dice, el Oficio de la Comision que regento, de que doy fe, y á que me remito. Segovia cinco de Enero de mil setecientos noventa y ocho. = Don Matheo de Lezaeta y Zúñiga. = Ante mí. = Juan de Sierras y Gill.